

Contribuyente: LUIS SEGUNDO LABRA NAVARRETE
Representante Legal:
Domicilio: MALLECO 0682 COOP.LA CR null, RANCAGUA
Contribuyente enrolado: No

R.U.T. N°:
R.U.T. N°: -

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Artículo Primero del DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; los artículos 6° letra B N°7, 105, 106, 107, 108, 109 y 165 del Código Tributario; Circular N°1, de 2004, sobre política de aplicación de sanciones por infracciones tributarias contempladas en los números 6, 7, 10, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 del artículo 97 y artículo 109 del código tributario, y de concesión de condonaciones y sus modificaciones; y la Resolución Exenta N° 596 de fecha 22-11-1998, del Director Regional que delega facultades.

CONSIDERANDO:

1° Que, el contribuyente precedentemente individualizado ha sido notificado de infracción por un funcionario de este Servicio, que tiene el carácter de ministro de fe del siguiente hecho: **NO OTORGO BOLETA POR LA VENTA DE PAN Y HUEVOS A PETICION DE LOS FUNC. EMITE BOLETA 259692 Y 259693 INFRACCION CALIFICADA DE GRAVE.**

2° Que, el hecho anteriormente descrito se encuentra tipificado como infracción en el artículo 97-10 del Código Tributario y ha dado origen al expediente Rol: 1706013211.

3° Que, el contribuyente en este acto verbalmente ha solicitado acogerse al procedimiento para aplicación de sanciones y condonaciones y, requiere que de inmediato se dicte resolución a fin de aplicar la sanción de multa y/o clausura que corresponda.

RESUELVO:

I. **APLÍCASE** al contribuyente una multa de \$93386 y una clausura de su establecimiento por 6 días.

II. **REBÁJASE** la multa a \$46693 y **CONDÓNASE** 6 días de la sanción de clausura, aplicándose 0 días de clausura de su establecimiento, siempre que el pago de la multa se efectúe dentro del plazo que vence el día 02-10-2017.

Si el Contribuyente no paga la multa señalada en el párrafo anterior dentro del plazo, quedará sin efecto la condonación concedida en este acto, procediendo aplicar el total de la multa y clausura.

Se informa al contribuyente que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Código Tributario, podrá interponer reclamo de la infracción, dentro del plazo de 15 días, contados desde su notificación, ante el Tribunal Tributario y Aduanero de su jurisdicción. En el caso de presentar reclamo, esta resolución no tendrá validez alguna.

ANTECEDENTES DE LA INFRACCIÓN

Notificación Folio: 1247880
Monto de la operación: \$2050
Fecha de la infracción: 08-09-2017
Días activo: LU-MA-MI-JU-VI-SA
Calificación: GRAVE

Resumen Sanción	Multa	Clausura
Sanción Total	\$ 93386	6
Condonación	\$ 46693	6
Sanción Aplicada	\$ 46693	0

ANTECEDENTES DE LA CLAUSURA

Denuncio o autodenuncio últimos 24 meses: 0
Fecha inicio clausura: 10-10-2017
Fecha término clausura: 10-10-2017

EN ESTE ACTO SE NOTIFICA
GIRO N° 121095324 y 483
FECHA: 20 SEP 2017
OFICINA PROC. ADM. TRI. VI D. R. RANCAGUA

Anótese, comuníquese y notifíquese al interesado en forma legal.

"Por orden del Director Regional".



MARIA ISABEL ONATT CHIBLE
JEFE DE OFICINA

X
FIRMA CONTRIBUYENTE